

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 006A-2025-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, sobre Aceptación de Donación de una (1) Estación de Trabajo de Alta Tecnología a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; el Informe N° 001351-2025-OL-OGA/INEN de fecha 14 de mayo de 2025, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 001320-2025-OGA/INEN de fecha 14 de mayo de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000849-2025-OAJ/INEN de fecha 22 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, SNA), el cual tiene como objeto desarrollar el SNA; y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del SNA, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados. Así también, en su artículo 6 determina como ente rector del SNA a la Dirección General de Abastecimiento (en adelante, DGA) del Ministerio de





Economía y Finanzas (en adelante, MEF). Cabe precisar, el numeral 11.1 del artículo 11; el cual, establece que el SNA comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el cual, tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral. Así también, en su artículo 2 indica que, tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las entidades, para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados. Es pertinente señalar, que el numeral 2. del artículo 4 define a los Bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector, ejerce una de las funciones, como la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante, la Directiva) y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la cual, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal b), del numeral 4.2. del artículo 4 de la citada Directiva, se indica que los "Actos de Adquisición: Son aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación". Así también, en esa línea el literal h), señala que la "Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: Conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna";

Que, precisamente el artículo 7 de la referida Directiva indica: "A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario" (...); y, de conformidad al numeral 9.4. del artículo 9; que establece: "La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02";

Que, mediante Carta GG/FPC-N°028-25, de fecha 26 de marzo de 2025, la Fundación Peruana de Cáncer – FPC, expresa su voluntad de donar a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, por lo que hace entrega en calidad de donación





a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de una (1) Estación de trabajo de alta tecnología, cuyo valor asciende a la suma total de S/ 7,547.90 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 90/100 soles); los cuales están destinado al uso de inteligencia artificial en el proceso de auto segmentación en radioterapia para el Departamento de Radioterapia del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, mediante Acta de Compromiso y Aceptación de Uso de las Donaciones, de fecha 3 de abril de 2025, el Departamento de Radioterapia expresa su voluntad de aceptar por necesidad en el servicio una (1) Estación de trabajo de alta tecnología, donado por la Fundación Peruana de Cáncer - FPC;

Que, mediante Acta de Aceptación de Donación N° 000004-2025-CD/INEN, de fecha 30 de abril de 2025, el Comité de Donaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, recomienda la aceptación de la donación de una (1) Estación de trabajo de alta tecnología, donado por la la Fundación Peruana de Cáncer – FPC;

Que, con Informe Técnico N° 006A-2025-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, considera que es procedente la donación del bien presentado con documentación sustentatoria por la Fundación Peruana de Cáncer – FPC, especificados en el Anexo N° 01, el cual cumple con los requisitos señalados en la normatividad vigente. Por lo que, recomienda la aceptación de donación del bien que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, con Informe N° 001351-2025-OL-OGA/INEN de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina de Logística a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, mediante documento de vistos, brinda su conformidad a la Oficina General de Administración; que, por consiguiente, mediante Memorando N° 001320-2025-OGA/INEN de fecha 14 de mayo de 2025, solicita emitir el pronunciamiento jurídico legal, con el fin de proseguir con los trámites administrativos;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, el expediente administrativo materia de la presente, se encuentra concordante con la normatividad legal vigente; y conforme a ello, se puede tomar la decisión de aprobar el acto de aceptación de bienes a través de Donación y el Alta respectiva;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración; Oficina de Logística; Unidad Funcional de Control Patrimonial y la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas, en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y, de conformidad por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR**, la donación realizada por la Fundación Peruana de Cáncer – FPC, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de una (1) Estación de trabajo de alta tecnología, cuyo valor asciende a la suma de 7,547.90 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 90/100 soles), detallados en el Anexo 01; el cual, forma parte integrante de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR que la Unidad Funcional del Almacén General y Control Patrimonial de la Oficina de Logística, y la Unidad Funcional de Contabilidad y Ejecución Presupuestal de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, efectúen las acciones correspondientes a lo que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, para la inclusión en los registros patrimoniales y contables de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. - AGRADECER a la Fundación Peruana de Cáncer – FPC, por su valiosa contribución en favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Fundación Peruana de Cáncer – FPC; y, remitir copia de esta a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

